



República de Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

Panamá, R. de P.

Despacho del Ministro

Contadora, 22 de julio de 1985

D.M. No. 193

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones sostenidas entre funcionarios de nuestros dos Gobiernos relativas a nuevas formas de fomentar la amistad y la cooperación entre la República de Panamá y la República de Colombia. Como resultado de esas conversaciones, tengo el honor de informarle que mi Gobierno está dispuesto a convenir con el Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia la recíproca Supresión de Visas en los pasaportes diplomáticos, consulares y oficiales o equivalentes, y proponer a Vuestra Excelencia el siguiente Acuerdo:

1. Los titulares de pasaporte diplomático colombiano pueden entrar a Panamá sin necesidad de visa, ya sea en tránsito o por una estadía limitada, siempre que el documento esté vigente.
2. Los titulares de pasaporte diplomático o consular panameño pueden entrar a Colombia sin necesidad de visa, ya sea en tránsito o por una estadía limitada, siempre que el documento esté vigente.
3. Los titulares de pasaporte oficial colombiano pueden entrar a Panamá sin necesidad de visa, para una permanencia no mayor de noventa días, siempre que el documento esté vigente.
4. Los titulares de pasaporte oficial o especial panameño pueden entrar a Colombia sin necesidad de visa, para una permanencia no mayor de noventa días, siempre que el documento esté vigente.

Su Excelencia
Augusto Ramírez Ocampo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Colombia
E. S. M.

5. La limitación de tiempo establecida en los puntos anteriores no se aplicará al personal que preste servicios en las respectivas misiones diplomáticas y consulares, siempre que haya sido acreditado de conformidad con los usos y costumbres del Derecho Internacional.
6. La supresión de visas, tal como se ha previsto en el presente Acuerdo, no exime a sus beneficiarios de la observancia de las leyes y reglamentos en vigencia concernientes a la entrada y permanencia de los extranjeros en los respectivos países.

Si la propuesta anterior fuere aceptable para el Gobierno de la República de Colombia, tengo el honor de proponer que esta nota y la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor sesenta días después de Vuestra nota y permanecerá vigente hasta seis meses después de que cualquiera de los dos Gobiernos lo denuncie, mediante aviso al otro Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



JORGE ABADIA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Panamá

DM 01328
Cancón, 22 de julio de 1965

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a Vuestra atenta nota de fecha de hoy, relativa a las conversaciones sostenidas entre funcionarios de nuestros dos Gobiernos concerniente a nuevas formas de fomentar la amistad y la cooperación entre la República de Colombia y la República de Panamá.

Sobre el particular, me honro en informarle que mi Gobierno acepta la recíproca supresión de Visas en los pasaportes diplomáticos, consulares y oficiales o equivalentes en la forma como Vuestra Excelencia propone en la citada comunicación:

1. Los titulares de pasaporte diplomático panameño pueden entrar a Colombia sin necesidad de visa, ya sea en tránsito o por una estadía limitada, siempre que el documento esté vigente.
2. Los titulares de pasaporte diplomático colombiano pueden entrar a Panamá sin necesidad de visa, ya sea en tránsito o por una estadía limitada, siempre que el documento esté vigente.
3. Los titulares de pasaporte oficial panameño pueden entrar a Colombia sin necesidad de visa, para una permanencia no mayor de noventa días, siempre que el documento esté vigente.
4. Los titulares de pasaporte oficial colombiano pueden entrar a Panamá sin necesidad de visa, para una permanencia no mayor de noventa días, siempre que el documento esté vigente.

A Su Excelencia
Doctor Jorge Abadía Arias,
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Panamá,
E. S. M.



5. La limitación de tiempo establecida en los puntos anteriores no se aplicará al personal que preste servicios en las respectivas misiones diplomáticas y consulares, siempre que haya sido acreditado de conformidad con los usos y costumbres del Derecho Internacional.
6. La supresión de visas, tal como se ha previsto en el presente Acuerdo, no exime a sus beneficiarios de la observancia de las leyes y reglamentos en vigencia concernientes a la entrada y permanencia de los extranjeros en los respectivos países."

Tengo igualmente el honor de manifestar la aceptación de que esta nota y la respuesta afirmativa, de Vuestra Excelencia, constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor sesenta días contados a partir de la fecha y permanecerá vigente hasta seis meses después de que cualquiera de los dos Gobiernos lo denuncie, mediante aviso al otro Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO,
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Colombia.